

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-028596

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024 12:18

Honorable Congresista
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley No. 366 de 2024 cámara, 241 de 2022 senado acumulado con el proyecto de ley número 256 de 2022 senado *“Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la Violencia Digital de Género y se dictan otras disposiciones”*.

Radicado entrada
No. Expediente 21985/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito frente a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto *“adoptar medidas de prevención, protección y reparación, con el fin de asegurar el bien jurídico tutelado de la intimidad personal en entornos digitales tanto en el ámbito público como en el privado, y adoptar lineamientos para la formulación de una política pública en esa materia; así como la penalización y agravamiento de conductas frente a este tipo de violencia realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)”*¹.

Respecto de las propuestas de la iniciativa, se destacan las siguientes: i) se establecen medidas de sensibilización y protección por parte de las autoridades del Estado, estrategias de comunicación de la política pública de prevención, protección y reparación de la violencia digital de género, y medidas en el ámbito laboral, salud y de la educación de la mencionadas política; ii) se establece el diseño e implementación de campañas artísticas, culturales y estrategias pedagógicas en el ámbito educativo, laboral, de salud y político; iii) se establece la asistencia jurídica gratuita por parte de la Defensoría del Pueblo y otras entidades públicas; iv) se dispone la creación de una plataforma *“Nos protegemos de la violencia de género digital”*.

¹ Artículo 1 del Proyecto de ley, gaceta 342 de 2024.

Continuación oficio

Respecto de las competencias dadas a distintas entidades del orden nacional, es pertinente señalar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988², el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, son los diferentes ministerios quienes tienen como objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen”*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Así mismo, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal, la formulación de las políticas y la implementación de los proyectos, obras o programas de un determinado sector, se hace a través de los recursos asignados, de manera que se hace necesario seguir el procedimiento establecido sobre el particular en el Estatuto Orgánico de Presupuesto³, el cual señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁴, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁵.

De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

³ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

⁴ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

⁵ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

Continuación oficio

Respecto del diseño e implementación de campañas artísticas, culturales y estrategias pedagógicas en el ámbito educativo, laboral, de salud y político, se resalta que esto podría no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando sea ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 444 de 2023⁶ o aquel que lo remplace, que incorporó medidas de austeridad relacionadas, entre otras cosas, con el ahorro en publicidad y la modificación de la planta de personal. De manera que, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas publicitarias, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad –como un compromiso en la reducción del Gasto Público–, promovidas desde el Gobierno nacional.

En cuanto a la asistencia jurídica gratuita por parte de la Defensoría del Pueblo, ésta no tendría por qué generar erogaciones adicionales para la entidad, pues independientemente del derecho vulnerado, ya se tienen recursos presupuestados para el cumplimiento de su objetivo misional, como lo es la asistencia a las víctimas de alguna conducta que afecte sus derechos fundamentales.

En lo que respecta a la creación de una plataforma “*Nos protegemos de la violencia de género digital*”, si bien se define que estará coordinada por el Comité rector de la política pública, no especifica a cargo de qué entidad correspondería su diseño e implementación, sin embargo, se resalta que debe evaluarse si su implementación pudiera articularse con las herramientas actualmente existentes a cargo de las entidades respectivas en aras de evitar costos adicionales. En caso contrario, el costo de creación y mantenimiento de cada una podría ascender, respectivamente, alrededor de **\$17.843 millones⁷** y **\$8.527 millones**, teniendo en como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2024, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Por último, se resalta la importancia de que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

⁶ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

⁷ Proyecto del PGN denominado: “DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL” en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público

OAJ/DGPPN

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo— Secretaria comisión primera de la Cámara de Representantes.

2Vtx +RH1 TuRF 7wke OpMC avld 03Y=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO